

**EL MINISTERIO DE RELACIONES EXTERIORES, EL MINISTERIO DE GOBERNACIÓN
Y EL REGISTRO NACIONAL DE LAS PERSONAS**

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado de Guatemala proteger a la persona y a la familia, y que su fin supremo es la realización del bien común; así como proveer de los documentos de identificación correspondientes, garantizando su seguridad y la libertad de locomoción;

CONSIDERANDO

Que es deber del Estado, a través de las instituciones encargadas de dotar a los guatemaltecos, tanto de pasaporte como del Documento Personal de Identificación, tomar acciones de gobierno frente a la necesidad que tienen sus ciudadanos de contar con documentos de identificación cuando se encuentren fuera del territorio nacional;

CONSIDERANDO

Que derivado de la obligación de las instituciones de gobierno, se hace necesaria la suscripción de un convenio de cooperación interinstitucional para la documentación de los guatemaltecos en el extranjero, y así viabilizar y agilizar este proceso.

Acuerdan celebrar el presente:

**CONVENIO DE COOPERACIÓN INTERINSTITUCIONAL
PARA LA DOCUMENTACIÓN DE LOS GUATEMALTECOS EN EL EXTRANJERO**

De conformidad con los siguientes términos:

Artículo 1. Objeto. El objeto del presente convenio es propiciar la cooperación entre las instituciones firmantes, así como establecer los mecanismos para documentar a los guatemaltecos que residen en el extranjero, definiendo las acciones que deben llevarse a cabo, tomando en consideración el ámbito de competencia de cada institución.

Artículo 2. Implementación. Las partes acuerdan que el servicio de captura de datos será implementado de manera coordinada con las Embajadas y Consulados, y se realizará por etapas, dando inicio en los Estados Unidos de América, posteriormente en otros países y ciudades en donde se tenga representación diplomática y consular.

La implementación se realizará a través de las acciones que a continuación se detallan, mismas que podrán ser separadas o simultáneas dependiendo de la demanda del servicio.

Acción I: EN CONSULADOS MÓVILES. Consiste en la implementación del servicio de captura de datos de los documentos de identificación (Documento Personal de Identificación -DPI-, Pasaporte y Tarjeta de Identificación Consular) organizados por las embajadas y los consulados.

Acción II: EN SEDES. Consiste en la implementación del servicio de captura de datos en las sedes de las embajadas y los consulados que las partes acuerden.

Artículo 3. Responsabilidades de las Partes. Para cumplir los fines del presente Convenio de Cooperación Interinstitucional, de conformidad con las acciones antes descritas, cada una de las partes se compromete a:

El Ministerio de Relaciones Exteriores:

1. Brindar el servicio de captura de datos del Documento Personal de Identificación - DPI-, el cual será realizado por el personal de las embajadas y los consulados.
2. Recibir a nombre del RENAP el pago por los servicios brindados, conforme al tarifario que éste establezca.
3. Transferir a RENAP los fondos percibidos por servicios brindados relacionados a RENAP, a su cuenta bancaria. Los gastos por servicios bancarios serán deducidos de lo recaudado.
4. Proveer en las embajadas y los consulados los enlaces a la red internacional (internet) con la capacidad suficiente para realizar la interconexión entre el equipo instalado y el RENAP.
5. Trasladar a RENAP vía electrónica los documentos de respaldo (atestados) de las solicitudes de documentos personales de identificación.
6. Proveer a RENAP la programación de los consulados móviles a realizarse durante cada mes a efecto de que esté en condiciones de atender el requerimiento de la embajada o consulado que corresponda.
7. Compartir con RENAP la información relativa al registro de los guatemaltecos residentes en el extranjero con que cuente el Ministerio de Relaciones Exteriores, para digitación y verificación de datos.
8. Trasladar a RENAP los documentos personales de identificación que tengan algún error para su reposición.

9. Establecer enlaces de comunicación y coordinación entre el RENAP y el Ministerio de Relaciones Exteriores y las embajadas y consulados, relativas a la prestación del servicio.
10. Enviar al interesado los documentos de identificación personal emitidos, quien pagará el servicio de envío que disponga.

El Registro Nacional de las Personas:

1. Emitir el Documento Personal de Identificación de los guatemaltecos que residen en el extranjero.
2. Proveer los equipos y sistemas informáticos necesarios en las embajadas y consulados, para la captura de datos para la emisión del Documento Personal de Identificación. Asimismo, asistir en la instalación de los mismos, proveer el mantenimiento y sustituirlos cuando sea necesario. El RENAP asumirá los gastos en que se incurra por tales motivos.
3. Digitar las inscripciones registrales requeridas para los guatemaltecos en el extranjero.
4. Habilitar en las embajadas y los consulados el uso del Sistema de Registro Civil - SIRECI-.
5. Capacitar al recurso humano del Ministerio de Relaciones Exteriores para realizar la labor de captura de datos.
6. Establecer enlaces de comunicación y coordinación entre el RENAP y el Ministerio de Relaciones Exteriores y las embajadas y consulados, relativas a la prestación del servicio.
7. Fortalecer el servicio de apoyo social y servicio de atención al migrante del RENAP, así como el de la oficina ubicada en el Ministerio de Relaciones Exteriores.
8. Resolver los casos y situaciones especiales relacionadas con problemas registrales, no previstos en la ley o reglamentos, así como reponer los documentos personales de identificación que tengan errores en la información, a requerimiento del interesado.
9. Establecer el tarifario de los servicios que el RENAP preste en el extranjero.

10. Enviar al Ministerio de Relaciones Exteriores en Guatemala, los documentos personales de identificación emitidos para su entrega al interesado, quien pagará el servicio de envío que disponga.

El Ministerio de Gobernación a través de la Dirección General de Migración:

1. Coordinar conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el RENAP el desarrollo de las acciones a implementarse para la captura de datos para los documentos de identificación de los guatemaltecos en el extranjero.
2. Coadyuvar conjuntamente con el Ministerio de Relaciones Exteriores y el RENAP la utilización de los recursos humanos y tecnológicos con los que cuenta la Dirección General de Migración para la captura de datos en el extranjero.
3. Compartir con el RENAP la información relativa a la identificación de personas naturales en el extranjero con que cuente la Dirección General de Migración.
4. Establecer enlaces de comunicación y coordinación entre el RENAP y el Ministerio de Relaciones Exteriores, relativas a la prestación del servicio.

Artículo 4. Estación Única de Captura. Las partes acuerdan, con el objeto de facilitar y agilizar la labor de captura de datos para la documentación de los guatemaltecos que residen en el extranjero, desarrollar una aplicación multicaptura de datos (estación única de captura) la cual será implementada en las embajadas y los consulados.

Artículo 5. Comité Técnico. Las partes acuerdan conformar un comité técnico integrado por un representante titular y un suplente por cada una de ellas, que tenga por objeto desarrollar todo lo relativo a la implementación, ejecución, supervisión y resolución de aquellas situaciones no previstas en el presente Convenio.

Artículo 6. Modificaciones. Toda modificación del presente Convenio, deberá llevarse a cabo a través de un adendum. En el caso del RENAP toda modificación deberá ser aprobada por su Directorio.

Artículo 7. Controversias. Cualquier controversia que surja de la aplicación, ejecución o interpretación del presente Convenio, deberá ser resuelta por las partes de mutuo acuerdo en un plazo máximo de treinta días, debiendo prevalecer el orden constitucional y el interés social, velando por el bien común en pro de los intereses de los migrantes guatemaltecos.

Artículo 8. Del manejo de la información. Las partes acuerdan que el acceso, tratamiento y restricción de la información que compartan, requieran o convengan, derivado de la ejecución del presente Convenio, estará sujeta a lo regulado en el artículo 30 de la Constitución Política de la República de Guatemala, en el Decreto 57-2008 del Congreso de la República, Ley de Acceso a la Información Pública y en el Decreto número 90-2005 del Congreso de la República de Guatemala, Ley del Registro Nacional de las Personas.

Artículo 9. Plazo. El presente Convenio es por tres años, contados a partir de la fecha de aprobación del RENAP, el cual se prorrogará de forma automática salvo que una de las partes manifieste su intención por escrito de darlo por terminado. Dicho aviso deberá darse a las otras partes con por lo menos tres meses de anticipación a su vencimiento o de cualquiera de sus prórrogas. En todo caso, las obligaciones que estuvieren pendientes de cumplirse o liquidarse deberán ser solventadas por las partes hasta el efectivo cumplimiento de las mismas.

El presente Convenio se suscribe en tres ejemplares igualmente auténticos, en la sede del Ministerio de Relaciones Exteriores en la ciudad de Guatemala, el trece de abril de dos mil quince.

Por el Ministerio de Relaciones Exteriores



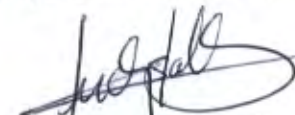
Carlos Raúl Morales Moscoso
Ministro de Relaciones Exteriores

Por el Ministerio de Gobernación



Héctor Mauricio López Bonilla
Ministro de Gobernación

Por el Registro Nacional de las Personas



Rudy Leonel Gallardo Rosales
Director Ejecutivo
Registro Nacional de las Personas